



Resolución Directoral

N° 2915-2017-PRODUCE/DS-PA

Lima, 31 de Julio de 2017

VISTO: el expediente administrativo sancionador N° 4321-2014-PRODUCE/DGS, que contiene el Informe Técnico N° 425-2014-PRODUCE/DGSF-DTS-ppuican, el Informe Técnico N° 00007-2017-PRODUCE-DTS-ppuican, el Informe SISESAT N° 467-2014-PRODUCE/DGSF-DTS, el Reporte de Descargas del 08/05/2014 al 11/05/2014, el Informe Legal N° 02941-2017-PRODUCE/DS-PA-irios del 10 de julio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 00623-2017-PRODUCE/DSF-PA-aperalta del 26 de mayo de 2017, la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA recomendó la aplicación de la sanción de **MULTA** equivalente a **2 371.12 UIT (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON DOCE CENTÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)** a la **EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.** (en lo sucesivo la administrada), por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 18) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, al haber presentado códigos de manipulación y distorsión en su faena de pesca desarrollada los días 09 y 10 de mayo de 2014;

Que, mediante Informe SISESAT N° 467-2014-PRODUCE/DGSF-DTS, emitido por la Dirección de Tecnología para la Supervisión, se detectó que la embarcación pesquera **CARMEN JUDITH 1**, de matrícula **IO-10437-PM**, de propiedad de la **EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.**, en su faena de pesca desarrollada los días 09 y 10 de mayo de 2014, no emitió señal de posicionamiento satelital en dos (02) intervalos mayores a dos horas consecutivas. Asimismo, mediante Reporte de descarga obtenido de la página del intranet del Ministerio de la Producción, se verificó que, con posterioridad a su faena de pesca, realizó la descarga del recurso anchoveta, conforme se detallan en el siguiente cuadro:

Interrupción de señal de posicionamiento	Descarga de Recurso	Zona de pesca
Desde las 02:18:52 am hasta las 04:58:20 am y desde las 09:36:17 am hasta la 01:16:52 pm del 10 de mayo de 2014.	40.955 t. 10/05/2014 llo	Extremo Sur y Paralelo 16°00'S

Que, mediante Informe Técnico N° 425-2014-PRODUCE/DGSF-DTS-ppuican, de fecha 25 de julio de 2014, la Dirección de Tecnología para la Supervisión, concluyó que la empresa **PESQUERA PERCAR S.A.C.** habría contravenido lo previsto en el

numeral a.5) del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 301-2013-PRODUCE lo cual constituye presunta infracción al numeral 18) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE;

Que, mediante Notificación de Cargos N° 0738-2017-PRODUCE/DSF-PA, recibida con fecha 26 de abril de 2017, se notificó a la **EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.**, atribuyéndosele la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 18) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, concediéndole cinco (05) días hábiles contados a partir de recibida para que presente sus descargos;

Que, a la fecha, la **EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.**, no ha presentado sus descargos ante la imputación de las presuntas infracciones señaladas precedentemente;

Que, de acuerdo al Principio de Debido Procedimiento establecido en el numeral 2) del artículo 246° y el numeral 1) del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), en los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, se debe diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la fase sancionadora;

Que, asimismo, los numerales 1) y 2) del artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444 establecen que el procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; y, que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación;

Que, en ese orden de ideas, mediante el literal l) del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, se estableció como una de las funciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA, el conducir la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, en consecuencia, la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA, se encuentra facultada para iniciar el procedimiento administrativo sancionador dando lugar a la emisión de los informes finales de instrucción que acrediten o sustenten la comisión de presuntas infracciones en materia pesquera y acuícola; o, emitiendo informes cuando no concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 9° de la Ley General de Pesca, aprobada mediante Decreto Ley N° 25977, señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de la Producción), por intermedio de la Dirección Nacional de Seguimiento,



Resolución Directoral

N° 2915-2017-PRODUCE/DS-PA

Lima, 31 de Julio de 2017

Control y Vigilancia (ahora Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción), así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, el artículo 77° de la Ley General de Pesca promulgada por el Decreto Ley N° 25977, establece que: ***“Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia”***;

Que, el numeral 18) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, establece como infracción: ***“Presentar códigos de manipulación, distorsión o señales de posición congeladas emitidos desde los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital –SISESAT, operando fuera de puertos y fondeaderos; así como impedir por cualquier medio o acto la transmisión de equipos del SISESAT, de manera tal que se interrumpa la señal por un intervalo mayor de dos horas, operando fuera de puertos o fondeaderos”***;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 301-2013-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de pesca del recurso Anchoqueta en la Zona comprendida entre los 16°00'00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período octubre 2013 – marzo 2014, precisándose en el literal a.5 del artículo 5 de dicha Resolución como una de las condiciones para el desarrollo de actividades pesqueras: ***“Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital”***;

Que, el numeral 117.1) del artículo 117° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2006-PRODUCE, se establece que: ***“Los datos, reportes o información provenientes del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) podrán ser utilizados por el Ministerio de la Producción como medios de prueba en cualquier procedimiento administrativo o proceso judicial, dentro del ámbito de su competencia”***;

Que, el artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, dispone que: ***“El Reporte de Ocurrencias, así como la información del Sistema de Seguimiento Satelital constituye uno de los medios probatorios de la***

comisión de los hechos por parte del presunto infractor, pudiendo ser complementados o reemplazados por otros medios probatorios que resulten idóneos y que permitan determinar la verdad material de los hechos detectados”;

Que, de acuerdo a lo mencionado precedentemente corresponde seguir el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **PESQUERA PERCAR S.A.C.**, respecto de la presunta infracción prevista en el numeral 18) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, asimismo, es preciso señalar que la infracción en mención presenta dos conductas sancionables: **a) Presentar códigos de manipulación, distorsión o señales de posición congeladas emitidos desde los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, operando fuera de puertos y fondeaderos**; o, b) impedir por cualquier medio o acto la transmisión de los equipos del SISESAT, de manera tal que se interrumpa la señal por un intervalo mayor de dos horas, operando fuera de puertos y fondeaderos;

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 11922-2016-PRODUCE/DGS, de fecha 30 de diciembre de 2016, se realizó una consulta a la Dirección General Supervisión y Fiscalización de este Ministerio, señalando que al no advertirse tanto del Informe Técnico N° 425-2014-PRODUCE/DGSF-DTS-ppuican como del Informe SISESAT N° 467-2014-PRODUCE/DGSF-DTS, si los códigos emitidos por el equipo SISESAT durante la faena de pesca de la embarcación pesquera **CARMEN JUDITH 1** de matrícula **IO-10437-PM**, desarrollada durante los días 09 y 10 de mayo de 2014, corresponden o no a códigos de manipulación del equipo, solicitándose para tal fin la remisión de medios probatorios que acrediten la imputación determinada;

Que, con Memorando N° 022-2017-PRODUCE/DTS de fecha 09 de enero de 2017, la Dirección de Tecnología para la Supervisión remite a esta Dirección, el Informe Técnico N° 00007-2017-PRODUCE/DTS-ppuican de fecha 06 de enero de 2017, a través del cual señala en los acápites 3.1, 3.2 y 3.3 de sus conclusiones, lo siguiente:

“3.1 Mediante la consulta realizada a la base de datos del centro de Control SISESAT, se corroboró la presencia del corte de señal satelital en los servidores del Ministerio de la Producción, según lo consignado en el Informe SISESAT N° 148-201467-2014-PRODUCE/DGSF-DTS.

3.2 Los valores “1” y “2” que se aprecian en el N° 467-2014-PRODUCE/DGSF-DTS, y emitidos por el quipo satelital instalado en la embarcación pesquera CARMEN JUDITH 1 de matrícula IO-10437-PM, son establecidos como códigos de manipulación y distorsión, según el Memorando N° 657-2012-PRODUCE/DGSF, el cual fue remitido a la Dirección General de Sanciones.

3.3 “Es obligación del armador pesquero mantener operativa y en buen estado la embarcación pesquera, en especial el sistema eléctrico y propulsión; así como mantener operativo el equipo satelital instalados a bordo. Asimismo, el administrado puede consultar mediante la página web que le brinda el proveedor satelital la correcta emisión de señal de su equipo satelital instalado en la embarcación pesquera con la finalidad de tomar las previsiones del caso durante su faena de pesca”;

Que, en virtud a lo expuesto, se debe mencionar que la carga de la prueba en los procedimientos administrativos sancionadores, corresponde a la Administración,



Resolución Directoral

N° 2915-2017-PRODUCE/DS-PA

Lima, 31 de Julio de 2017

contándose con el Informe Técnico N° 00007-2017-PRODUCE/DGSF-DTS-ppuican, acredita que la embarcación pesquera **CARMEN JUDITH 1** de matrícula **IO-10437-PM**, de propiedad de la **EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.**, presentó códigos de manipulación y distorsión ("1" y "2") en su faena de pesca desarrollada los días 09 y 10 de mayo de 2014, por lo que resulta válido señalar que la Autoridad Administrativa cumplió con el mandato legal de la carga de la prueba;

Que, en dicha medida, de la evaluación de los medios probatorios y de lo mencionado precedentemente, se ha acreditado la responsabilidad administrativa de la **EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.**, titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera **CARMEN JUDITH 1**, con matrícula **IO-10437-PM**, los días 09 y 10 de mayo de 2014, incurriendo de esta manera en la infracción tipificada en el numeral 18) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE;

Que, a la luz de la infracción acreditada, se propone que se aplique la sanción establecida en el Código 18.1 del Cuadro de Sanciones, anexa al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, el cual establece una **MULTA** de 8 x (Capacidad de bodega en m3) en UIT:

PRESENTAR CÓDIGOS DE MANIPULACIÓN O DISTORSIÓN DE SEÑAL DESDE EQUIPOS DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO SATELITAL - SISESAT		
D.S. N° 009-2013-PRODUCE	CALCULO DE LA MULTA	MULTA
Determinación primera del Código 18	8 x (Capacidad de bodega en m3) en UIT 8 x (296.39) = 2 371.12 UIT	2 371.12 UIT

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección de Sanciones (DS-PA) resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR con **MULTA** a la **EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.**, con **RUC N° 20285820139**, titular del permiso de pesca de la embarcación **CARMEN JUDITH 1**, de matrícula **IO-10437-PM**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 18) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, al haber presentado códigos de manipulación y distorsión en su faena de pesca desarrollada los días 09 y 10 de mayo de 2014, con:

MULTA : 2 371.12 UIT (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON DOCE CENTÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA).

ARTÍCULO 2°.- CONSIDERAR que, para los fines de determinar el monto de la multa, se utilizará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 3°.- ABONAR el importe de la multa impuesta a favor del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** en la Cuenta Corriente N° 0-000-296252 del Banco de la Nación, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la Dirección de Sanciones, adjuntando el *voucher* de depósito bancario que le entregue el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado en la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción. Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada o notificada la presente Resolución, no se recibiera la confirmación del depósito realizado y de no existir impugnación a la presente, se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**: www.produce.gob.pe y **NOTIFICAR** a la administrada conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,



JOHANNA KARINA TERRONES MARIÑAS
Directora de Sanciones